



Comunidad de Madrid

Se recibe en esta Intervención Delegada, para emisión de informe fiscal a tenor de lo dispuesto en los artículos 17, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 12, apartado 3, de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, el expediente que a continuación se referencia:

“Proyecto de Orden de la Consejería de Sanidad por la que se modifica la Orden 175/2021, de 18 de febrero, de la Consejería de Sanidad por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a entidades sin ánimo de lucro de pacientes o familiares de pacientes para la realización de programas de ayuda mutua y autocuidados en salud para personas con enfermedad crónica, que se desarrollen en la Comunidad de Madrid”.

Examinado el expediente administrativo se comprueba que se aporta, entre otra, la documentación que a continuación se indica:

- Proyecto de Orden.
- Memoria Abreviada de Análisis de Impacto Normativo, de 23 de octubre de 2023.
- Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, de la Dirección General de Infancia, Familias y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de 12 de septiembre de 2023.
- Informe de impacto por razón de género, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de 14 de septiembre de 2023.
- Informe de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de 13 de septiembre de 2023.
- Escrito de observaciones de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de 8 de septiembre de 2023.
- Escrito de observaciones de la Dirección General de Investigación y Docencia de la Consejería de Sanidad de 8 de septiembre de 2023.
- Informe de la Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria de la Consejería de Sanidad, de 7 de septiembre de 2023.
- Correo electrónico de la Secretaría General del Servicio Madrileño de Salud de 14 de septiembre de 2023.



Comunidad de Madrid

- Resolución de la Dirección General de Humanización, Atención y Seguridad del Paciente de la Consejería de Sanidad, de 19 de septiembre de 2023, por la que se somete al trámite de audiencia e información pública el proyecto de Orden.
- Registro de entrada de alegaciones de la entidad AECOSAR de 4 de octubre de 2023.
- Representación de la entidad AECOSAR
- Alegaciones de la entidad AECOSAR
- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad de 14 de octubre de 2023.
- Informe de Servicio Jurídico

Una vez examinada la documentación remitida, y teniendo en cuenta la normativa aplicable en la materia, regulada por la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid (en adelante LSCM), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante (RLGS), ley 39/2015, de 1 de octubre, (en adelante LPACAP) se emite el presente **Informe con las siguientes observaciones:**

- I. Cinco. Se modifica el apartado 2 del artículo 12, quedando redactado del siguiente modo:

*“2. En el caso de que se presentara documentación justificativa económica por importe inferior al exigido, **la cantidad a abonar se determinará en función del incumplimiento**. Para ello se tendrá en cuenta la cuantía que la entidad beneficiaria está obligada a justificar y la justificada de conformidad, y se realizará una reducción del importe no justificado. Asimismo, si no se presentara alguno de los restantes documentos que deben acompañar a la justificación, se producirá la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de la ayuda en su totalidad”.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 34. *Procedimiento de aprobación del gasto y pago*, apartado 3, de la LGS, el artículo 88. *Pago de la subvención*, del RLGS, establece: **“El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió...”**.



Tal y como se pretende modificar el apartado 2 de la *ORDEN 175/2021, de 18 de febrero, de la Consejería de Sanidad, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a entidades sin ánimo de lucro de pacientes o familiares de pacientes para la realización de programas de ayuda mutua y autocuidados en salud para personas con enfermedad crónica, que se desarrollen en la Comunidad de Madrid*, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88, puede considerarse que la cantidad a abonar depende de una decisión arbitraria, que no discrecional, prohibida por el artículo 9.3 de la Constitución Española, la cual establece “*La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos*”.

El art. 35 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP, exige que los actos administrativos sean motivados atendiendo al objeto de los mismos o debido a que concurran en ellos determinadas circunstancias, y en consonancia con ello el Tribunal Supremo ha declarado que la prohibición de la arbitrariedad exige a los poderes públicos que funden sus decisiones en criterios de racionalidad, afirmándose que la discrecionalidad no es arbitrariedad.

De las consideraciones anteriores, como conclusión y de acuerdo con las normas mencionadas, sería conveniente consignar el criterio aplicable mediante el que “*la cantidad a abonar se determinará en función del incumplimiento.*”

- II. Se modifica el apartado 4 del artículo 10 *Justificación y pago de la subvención*, que pasa a tener el siguiente contenido:

“4. La justificación del gasto aportado deberá corresponder al importe de la subvención concedida. En el caso de que la justificación sea inferior, se abonará la cuantía justificada”.

En lo que se refiere a las obligaciones de los beneficiarios, la LSCM, en su artículo 8, contiene una enumeración detallada de las mismas, entre las que conviene señalar junto con la de: “*realizar la actividad o el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención*” considerada como la obligación principal y sustantiva, la de:” *Acreditar*



Comunidad de Madrid

ante la entidad concedente..., la realización de la actividad..., así como el cumplimiento de requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención”.

Establecen los artículos 11.1. a) y 11.1. f) de la citada Ley, motivos de reintegro de la subvención e infracción administrativa y sujeto responsable, en consonancia con el artículo 37. *Causas de reintegro*, apartado 1. b), de la LGS, de carácter básico.

Como es sabido el artículo 14 de la LGS, de carácter básico, regula como obligaciones del beneficiario, en su apartado 1.:

“a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.”

La regulación legal que establece el artículo 30. *Justificación de las subvenciones públicas*, de la LGS, básico según la D.F. 1ª de la Ley, responde al principio de que el perceptor asume no sólo el deber de realizar la actividad subvencionada sino la carga de la prueba de que la ha llegado a realizar.

En el mismo sentido, el artículo 34.3 de la LGS, regula que *“El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”*, que enlaza con el artículo 88.1 del RLGS, cuando dice *“El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario...”*. Que resulta coherente con el artículo 91 del RLGS, de carácter básico.

Por lo tanto, en el marco de la normativa reguladora mencionada anteriormente, parece claro que la justificación debe ser de todo el proyecto que se subvenciona, y que justifica la concesión de la subvención, y no únicamente del importe concedido tras la correspondiente convocatoria.



Comunidad de Madrid

- III. Uno. Se modifican las letras c), e), f) y g) del apartado 3 del artículo 3, f) *Gastos de desplazamiento imprescindibles para el desarrollo de las actividades con origen y destino en la Comunidad de Madrid. El importe de los gastos de kilometraje será el que disponga la normativa vigente en la materia y se establecerá en la convocatoria. Se excluye el gasto de combustible.*

Se admiten gastos de transporte dentro y fuera de la Comunidad de Madrid (en territorio español) para la realización de actividades de ayuda mutua con grupos de menores o jóvenes de nuestra Comunidad que padezcan una enfermedad concreta, siempre que sean necesarias para la mejora de su patología. Si el viaje no se realizara dentro de la Comunidad de Madrid deberá presentarse una declaración responsable justificativa

El preámbulo de la ORDEN 175/2021, de 18 de febrero, de la Consejería de Sanidad, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a entidades sin ánimo de lucro de pacientes o familiares de pacientes para la realización de programas de ayuda mutua y autocuidados en salud para personas con enfermedad crónica, que se desarrollen en la Comunidad de Madrid, considera *“Respecto a los principios de necesidad y eficacia, se incide de una manera positiva en el bien común, dado que la concesión de ayudas para la ayuda mutua y autocuidados en salud para enfermos crónicos comporta un beneficio para el interés general”*.

Los artículos 1 y 2 de dicha Orden regulan, respectivamente, el Objeto y Beneficiarios y Requisitos.

En atención al artículo 31. *Gastos subvencionables*, de la LGS, básico según la disposición final 1ª de la Ley, gasto subvencionable es aquel en el que pueden ser invertidos los fondos públicos, objeto de la subvención.

El art. 35 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP, exige que los actos administrativos sean motivados atendiendo al objeto de los mismos o debido a que concurran en ellos determinadas circunstancias, y en ese sentido dilucidar si se está en presencia de una discrecionalidad no es arbitrariedad de la Administración Pública.



Comunidad de Madrid

Considerado todo ello, sería necesario que la correspondiente Dirección General justificara suficientemente el motivo por el cual sólo “*Se admiten gastos de transporte dentro y fuera de la Comunidad de Madrid (en territorio español) para la realización de actividades de ayuda mutua con grupos de menores o jóvenes*”. Y no es posible con otros beneficiarios.

EL INTERVENTOR DELEGADO JEFE

**Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad
Dirección General de Humanización, Atención y Seguridad del Paciente
CONSEJERÍA DE SANIDAD**